

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Código

Código ce la Serie /o Subserie

No. Consecutivo

Lógica Ética & Estética

Gobierno de los Gludadan

General 2000

Subproceso:

INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Marzo Quince (15) clel año Dos Mil Dieciocho (2018)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha Febrero tres (03) del año dos mil Dieciocho (2018); mediante comparendo No. 68-1-016808, al señor(a) JENIFER PAOLA MORALES MORALES, con identificación número 1.095.803.700. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Mecidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código ..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente, quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..." lo solicitó pero no cumplió con la obligación de llevar a cabo la Actividad Pedagógica en la escuela de Tolerancia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la carrera 20 No. 70-55 Bario Nueva Granada.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) JENIFER PAOLA MORALES MORALES no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA

2000

Subproceso: Código General

Código ce la Serie /o Subserie

No. Consecutivo

SIIPP

2200

Lógica Etica & Estética Cobiemo de los Oudadas

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-016808 de fecha febrero tres (03) del año 2018; por violación al art. 35 núm. 1, del C. N de P. y C.., en el que el I.T. OSCAR ROJAS GARCIA, adscrito a la estación NORTE, con número de placa 082308 indica "... al solicitarle la cedula se comportó agresiva y grosera insultándome y gritándome ..."

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día tres (03) de febrero del año 2018 siendo las 18:30 horas, en el CAMPO MADRID TORRES 2, el infractor JENIFER PAOLA MORALES MORALES, "... al solicitarle la cedula se comportó agresiva y grosera insultáridome y gritándome ..."

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> IMPONER al señor(a) **JENIFER PAOLA MORALES MORALES**, con identificación número **1.095.803.700**, resider te en la **TORRE 2 APTO 308 BARRIO** "CAMPO MADRID" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 3178320613; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No 1, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del coloro coectivo CUMPLASE

CRYSTIAN ED ARD LAGUADO JAIMES Inspector de Policia Arbano Categoría Especial y Primera. PYE. C.E.L.J



Proceso:
St CURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA
CIUDADANA
Subproceso:
Codigo
General
2000

No. Consecutivo
SIIPP

Codigo de la Serie /o Subserie
2200

Lógica Mea á Ethórea Coblano de les 1. senada

CONSTANCIA DESPACHO: Teniendo en cuerta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente. "Transcurrido mas de 90 días desde la imposición de la presente muita sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus interés por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga paraqué adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado Bucaramanga ta los 26 días del mes de agosto del año 2018.

CRAYAYAY DUARDO LAGUADO JAIMES

processor do ⊇oricia Urbano Categoría Especial y Primera.

PYE C.E.L.J